



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, agosto veintisiete (27) de dos mil trece (2013)

Proceso	Conciliación prejudicial
Demandante	Maria Cristina Muñoz Agudelo
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Radicado	05001-33-33-005- 2013 – 0330 - 00

Auto No 64

“Por medio del cual se rechazan un recurso de reposición por haber sido presentado en forma extemporánea”

ANTECEDENTES

MARIA CRISTINA MUÑOZ AGUDELO, mediante apoderada judicial, presento solicitud de conciliación prejudicial ante la Procuraduría 31 Judicial II Administrativa, convocando para el efecto a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**; diligencia que tuvo lugar el día 2 de agosto de 2013 en donde las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio, el cual se encuentra plasmado en el acta No 260 de la misma fecha¹.

El acuerdo fue remitido a los Juzgados Administrativos de Medellín, a efectos de ejercer el control de legalidad del mismo, correspondiendo por reparto a este Juzgado. Mediante auto No 35 del 14 de agosto de 2013², notificado por estados del 15 de agosto de la misma anualidad, el Despacho resolvió improbar el acuerdo conciliatorio al advertir una serie de falencias relacionadas con el material probatorio que respalda el mismo.

Mediante memorial radicado ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Medellín el día 23 de agosto de 2013³, la apoderada de la parte convocante interpone recurso reposición contra el auto por el cual se

¹ Folios 41 a 42.

² Folios 44 a 49.

³ Folios 53 a 54

Proceso: Reparación directa
Radicado: 05001-33-33-005-2013 – 330- 00
Demandante: Maria Cristina Muñoz Agudelo
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

improbó el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes. En consecuencia, el Despacho se pronunciará respecto del recurso interpuesto.

CONSIDERACIONES

El artículo 243 de la Ley 1437 de 2011⁴, enlista en forma expresa las providencias dictadas por los tribunales y los jueces administrativos que son susceptibles de apelación, entre otras, la que apruebe las conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.

Lo anterior, implica que contra las providencias que no sean susceptibles de apelación solo procederá el recurso de reposición, como el caso de los autos que imprueben los acuerdos de conciliación remitidos para control judicial de los Jueces Administrativos, pues esta providencia no se encuentra incluida dentro del artículo 243 citado anteriormente⁵.

Pues, bien, el artículo 242 de la ley 1437 de 2011, dispone que el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o súplica, y en cuanto a su oportunidad se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil; el artículo 348 de éste último estatuto dispone que el recurso de reposición *“deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado **dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto...**”*

En el caso concreto, el auto por medio del cual se improbo el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, fue notificado por estados del 15 de agosto de 2013, por lo que la recurrente contaba hasta el **21 de agosto de 2013** para presentar los recursos que le otorga la Ley, sin embargo, el

⁴ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁵ La misma interpretación a expuesto el Tribunal Administrativo de Antioquia, para lo cual se pueden consultar las siguientes providencia: MP. JORGE OCTAVIO RAMÍRES, proceso radicado 05001 33 33 007 2012 – 347, auto del 21 de enero de 2013; MP. ALVARO CRUZ RIAÑO proceso radicado 05001 33 33 029 2013 – 0219 auto del 13 de junio de 2013.

Proceso: Reparación directa
Radicado: 05001-33-33-005-2013 - 330- 00
Demandante: María Cristina Muñoz Agudelo
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional

escrito de recurso de reposición fue radicado en la oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos el día **23 de agosto de 2013**⁶.

Sin más consideraciones, observa el Despacho que el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte convocante en contra del auto de fecha 14 de agosto de 2013, debe rechazarse por extemporáneo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

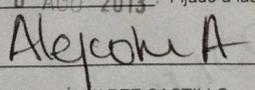
PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante el día 23 de agosto de 2013 (folio 53), por haber sido presentado en forma extemporánea.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriado el presente auto procédase al archivo del expediente previas las anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

S.G.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>23</u> el auto anterior.
Medellín, <u>28 AGO 2013</u> . Fijado a las 8 a.m.

ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaria

⁶ Folios 53